ADENDA No. 003
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PSAMC 005-26
"SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS INMUEBLES DE USO DE LA ENTIDAD"

Se comunica a todos los interesados en participar en el presente proceso y en aplicación en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, con el fin de dar respuesta objetiva a la observación presentada Al pliego de condiciones definitivo de acuerdo a documento respuesta emitido por el Grupo de Sostenibilidad.

A. AMCOVIT

OBSERVACIÓN 1:
"NUMERAL 10.1.1.18. AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS

*En atención a la revisión técnica y jurídica del pliego de condiciones, nos permitimos advertir a la Entidad que el numeral **10.1.1.18. AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS** de los pliegos de condiciones no se encuentra en armonía con la normativa laboral vigente, específicamente con las disposiciones introducidas por la reciente reforma laboral contenida en la Ley 2466 de 2025. La permanencia de dicho contenido en los términos podría conllevar una inobservancia del principio de legalidad, por tanto, resulta procedente y necesario realizar el correspondiente ajuste del numeral referido, de manera que su redacción sea concordante con el nuevo marco normativo, garantizando así la legalidad, coherencia y eficacia del proceso contractual.*

*Es importante señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, Reforma Laboral, se eliminó expresamente la obligación legal que tenían los empleadores de solicitar autorización previa al Ministerio del Trabajo para que sus trabajadores pudieran laborar tiempo suplementario. En efecto, el artículo 12 de la mencionada ley, al modificar el numeral 2 del artículo 2 del régimen laboral vigente, dispone lo siguiente: **"Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley."***
Asimismo, en atención a dicha reforma, el propio Ministerio del Trabajo ha emitido lineamientos internos dirigidos a sus Direcciones Territoriales y

Oficinas Especiales, indicando la necesidad de abstenerse de emitir autorizaciones o conceptos relacionados con este procedimiento.

Trabajo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2025 22 SEP 2025

CIRCULAR INTERNA N° 0102

DE: **MINISTRO DEL TRABAJO**
VICEMINISTRA DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN (E)

PARA: **DIRECTORES TERRITORIALES Y DE OFICINAS ESPECIALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL E INSPECTORES DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

ASUNTO: **CIRCULAR INTERNA SOBRE EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO - LEY 2466 DE 2025**

Adjuntamos Circular No. 0102 de 22 septiembre 2025.

En ese sentido, el requerimiento de aportar una autorización para laborar horas extras no solo resulta inaplicable conforme a la nueva legislación laboral vigente, sino también inviable operativamente, dado que el Ministerio ha suspendido la expedición de tales documentos mientras se emiten los lineamientos finales de implementación. En consecuencia, exigir un documento cuya expedición ha sido eliminada o sustituida por la ley implica solicitar un requisito de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se sirvan suprimir dicha exigencia en el pliego definitivo de condiciones y proceder con el saneamiento del proceso correspondiente, ajustando de igual manera el cronograma del mismo."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada frente al acápite "Autorización para laborar horas extras" del pliego de condiciones, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se permite manifestar que una vez analizado el planteamiento del observante y verificado el marco normativo vigente, en particular las disposiciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), se evidencia que efectivamente fue eliminada la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario, así como la consecuente pérdida de competencia de dicha entidad para emitir este tipo de permisos.

En ese sentido, mantener en el pliego de condiciones un requisito asociado a la presentación de una autorización que ha sido suprimida del ordenamiento jurídico constituiría una exigencia contraria al principio de legalidad y podría configurar un requisito de imposible cumplimiento para los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando la exigencia de la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, ajustando su contenido a la normativa laboral vigente.

En su lugar, se incorporará como requisito la "Certificación suscrita por el Representante Legal sobre horas extras", en la cual se manifieste que la empresa cumple con los límites legales de jornada laboral y que lleva los registros internos de trabajo suplementario, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, documento que reemplazará el actualmente solicitado.

De igual forma, y con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y debida estructuración del proceso, se realizará el ajuste correspondiente al cronograma del proceso de selección, el cual será publicado oportunamente en los medios establecidos.

Lo anterior, en aras de asegurar la coherencia del proceso contractual con el marco jurídico aplicable y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

B. UNIÓN TEMPORAL CAS 2026

OBSERVACIÓN 1:
"NUMERAL 10.1.1.18. AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS

En atención a la revisión técnica y jurídica del pliego de condiciones, nos permitimos advertir a la Entidad que el numeral ***10.1.1.18. AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS*** *de los pliegos de condiciones no se encuentra en armonía con la normativa laboral vigente, específicamente con las disposiciones introducidas por la reciente reforma laboral contenida en la Ley 2466 de 2025. La permanencia de dicho contenido en los términos podría conllevar una inobservancia del principio de legalidad, por tanto, resulta procedente y necesario realizar el correspondiente ajuste del numeral referido, de manera que su redacción sea concordante con el nuevo marco normativo, garantizando así la legalidad, coherencia y eficacia del proceso contractual.*

Es importante señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, Reforma Laboral, se eliminó expresamente la obligación legal que tenían los empleadores de solicitar autorización previa al Ministerio del Trabajo para que sus trabajadores pudieran laborar tiempo suplementario. En efecto, el artículo

*12 de la mencionada ley, al modificar el numeral 2 del artículo 2 del régimen laboral vigente, dispone lo siguiente: **"Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley."***
Asimismo, en atención a dicha reforma, el propio Ministerio del Trabajo ha

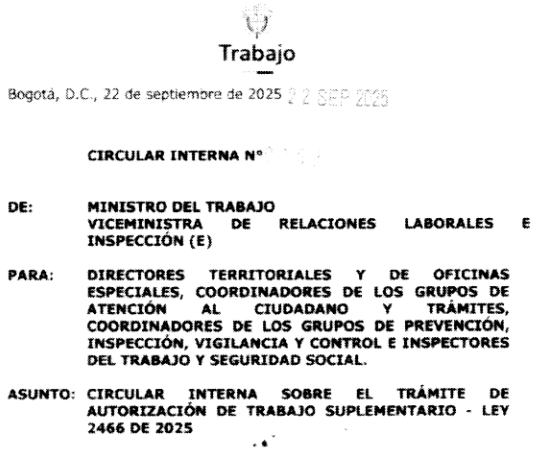

Trabajo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2025 22 SEP 2025

CIRCULAR INTERNA N°

DE: **MINISTRO DEL TRABAJO**
VICEMINISTRA DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN (E)

PARA: **DIRECTORES TERRITORIALES Y DE OFICINAS ESPECIALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL E INSPECTORES DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

ASUNTO: **CIRCULAR INTERNA SOBRE EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO - LEY 2466 DE 2025**

emitido lineamientos internos dirigidos a sus Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, indicando la necesidad de abstenerse de emitir autorizaciones o conceptos relacionados con este procedimiento. Adjuntamos Circular No. 0102 de 22 septiembre 2025.

En ese sentido, el requerimiento de aportar una autorización para laborar horas extras no solo resulta inaplicable conforme a la nueva legislación laboral vigente, sino también inviable operativamente, dado que el Ministerio ha suspendido la expedición de tales documentos mientras se emiten los lineamientos finales de implementación. En consecuencia, exigir un documento cuya expedición ha sido eliminada o sustituida por la ley implica solicitar un requisito de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se sirvan suprimir dicha exigencia en el pliego definitivo de condiciones y proceder con el saneamiento del proceso correspondiente, ajustando de igual manera el cronograma del mismo."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada frente al acápite "Autorización para laborar horas extras" del pliego de condiciones, la Caja de Sueldos de Retiro de

la Policía Nacional se permite manifestar que una vez analizado el planteamiento del observante y verificado el marco normativo vigente, en particular las disposiciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), se evidencia que efectivamente fue eliminada la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario, así como la consecuente pérdida de competencia de dicha entidad para emitir este tipo de permisos.

En ese sentido, mantener en el pliego de condiciones un requisito asociado a la presentación de una autorización que ha sido suprimida del ordenamiento jurídico constituiría una exigencia contraria al principio de legalidad y podría configurar un requisito de imposible cumplimiento para los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando la exigencia de la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, ajustando su contenido a la normativa laboral vigente.

En su lugar, se incorporará como requisito la "Certificación suscrita por el Representante Legal sobre horas extras", en la cual se manifieste que la empresa cumple con los límites legales de jornada laboral y que lleva los registros internos de trabajo suplementario, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, documento que reemplazará el actualmente solicitado.

De igual forma, y con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y debida estructuración del proceso, se realizará el ajuste correspondiente al cronograma del proceso de selección, el cual será publicado oportunamente en los medios establecidos.

Lo anterior, en aras de asegurar la coherencia del proceso contractual con el marco jurídico aplicable y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

C. SEGURIDAD LAGUS

"FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) dio apertura al proceso PSAMC 005-2026 cuyo objeto es la contratación de "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS INMUEBLES DE USO DE LA ENTIDAD".

2. Mediante la Adenda No. 1, la entidad modificó el pliego de condiciones incorporando en el numeral 10.1.1.18 el requisito de presentar la "Autorización para laborar horas extras" expedida por el Ministerio del Trabajo.

3. El citado requisito fue eliminado del ordenamiento jurídico colombiano mediante la reciente Reforma Laboral Ley 2466 de 2025, la cual derogó la obligatoriedad de dicho trámite administrativo para las empresas del sector en su ARTICULO 12°. Relación de Horas Extras-- Parágrafo.

4. La entidad, con posterioridad a la publicación del pliego de condiciones definitivo dentro del proceso de licitación, expidió una adenda mediante la cual incorporó nuevos requisitos habilitantes, entre ellos la exigencia de contar con licencia de funcionamiento para el manejo de medio canino. No obstante, dentro del objeto contractual y de las especificaciones técnicas del proceso no se contempla la prestación de servicios que involucren el uso de caninos, por lo que dicha exigencia resulta incongruente, innecesaria y desproporcionada frente a las necesidades reales del contrato.

5. La adenda introduce una ambigüedad sustancial al no precisar si, en el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la acreditación de las distintas modalidades contenidas en la licencia de funcionamiento debe ser cumplida por todos los integrantes en conjunto o si basta con que uno de ellos la acredite.

6. Esta falta de claridad vulnera los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto genera incertidumbre jurídica sobre las reglas de

participación y puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que limiten injustificadamente la concurrencia de oferentes.

7. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, los requisitos habilitantes deben ser claros, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, y en el caso de proponentes plurales, la capacidad exigida puede ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que en conjunto se garantice la idoneidad para la ejecución del contrato.

8. En ese sentido, y bajo una interpretación conforme a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, la exigencia relacionada con la licencia de funcionamiento —en caso de mantenerse— debe entenderse válidamente acreditada cuando al menos uno de los integrantes del proponente plural cumpla con dicho requisito, sin que resulte procedente exigir su acreditación por la totalidad de los integrantes.

9. La ausencia de precisión en este aspecto, sumada a la inclusión de requisitos no relacionados con el objeto contractual y carentes de motivación, configura un vicio de nulidad del acto administrativo por violación de los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva, así como por falta de motivación, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

10. En consecuencia, resulta procedente la revocatoria directa del acto administrativo de apertura del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SUSTENTACIÓN DEL VICIO

La presente solicitud se ampara en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), numeral 1, el cual establece que los actos administrativos deberán ser revocados cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

1. Violación al Principio de Legalidad y Selección Objetiva

Al exigir un documento que ha sido derogado por la Reforma Laboral, la Entidad está incurriendo en un vicio de ilegalidad. La administración pública no puede

exigir requisitos que no tengan sustento legal vigente. Exigir la "Autorización de Horas Extras" bajo el marco normativo actual constituye una carga imposible y desproporcionada, ya que la autoridad laboral ya no expide dicho documento en los términos que la Adenda No. 1 pretende.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente permitir plazo para realizar observaciones a la Adenda publicada ya que se introducen requisitos que no existían en el pliego definitivo de condiciones. Siendo estos cambios sustanciales en los que se incorporaron requisitos de capacidad jurídica.

2. Configuración de Requisito Habilitante Inexistente

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser necesarios y proporcionales. Mantener un requisito derogado impide la libre concurrencia y genera una barrera de entrada injustificada, viciando el proceso de nulidad por: Falsa motivación: El acto administrativo se basa en supuestos de derecho que ya no existen.

Infracción de las normas en que deberían fundarse: Se desconoce la vigencia de la Reforma Laboral.

IV. ***PRETENSIONES***

PRIMERA: Que la Entidad proceda con la REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo de apertura del proceso PSAMC 005-2026 y, por consiguiente, de la Adenda No. 1, por estar en manifiesta oposición a la ley vigente.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, y en aras de salvaguardar el proceso, se solicita declarar la NULIDAD DE LA ADENDA No. 1 y retrotraer el proceso hasta la etapa de publicación del pliego de condiciones definitivo, eliminando el requisito 10.1.1.18 para ajustarlo a la realidad normativa de la Reforma Laboral.

V. PRUEBAS

- *Documental: Pliego de condiciones original y Adenda No. 1 del proceso PSAMC 005-2026.*
- *Normativa: Texto de la Reforma Laboral vigente que deroga el trámite de autorización de horas extras ante el Ministerio del Trabajo."*

RESPUESTA:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y una vez analizados los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el observante, así como verificado el marco normativo vigente aplicable al proceso de selección, la Entidad concluye que la solicitud es procedente de manera parcial, en atención a las siguientes consideraciones:

En relación con el numeral 10.1.1.18 "Autorización para laborar horas extras", se evidencia que, conforme a la Ley 2466 de 2025, fue eliminada la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo, razón por la cual mantener dicho requisito en el pliego de condiciones resulta contrario al principio de legalidad y configura una exigencia de imposible cumplimiento.

En consecuencia, la Entidad ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud y, en consecuencia:

Se modificará el pliego de condiciones, en particular el numeral 10.1.1.18, eliminando la exigencia de la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, en su lugar, se establecerá como requisito la "Certificación suscrita por el Representante Legal sobre horas extras", en la cual

se manifieste que la empresa cumple con los límites legales de jornada laboral y que lleva los registros internos de trabajo suplementario, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, documento que reemplazará el actualmente solicitado.
Retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo, con el fin de realizar el correspondiente saneamiento del proceso y garantizar su ajuste al marco normativo vigente.
En relación con el acápite de licencia de funcionamiento, el mismo será ajustado en el pliego de condiciones, el cual quedará así:

"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El proponente de forma individual, o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deben anexar con su propuesta, copia clara y legible de la Resolución, mediante la cual se le otorga Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las modalidades fija y móvil con Arma y Sin Arma, la cual debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta y deberá garantizar la vigencia durante todo el tiempo de ejecución contractual.

Para el efecto del documento que acredite la renovación de la licencia, Casur aplicará lo señalado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, caso en el cual deberá allegar la solicitud de trámite de renovación de la respectiva licencia.

NOTA 1: No se aceptan licencias o certificaciones que manifiesten que la licencia de funcionamiento se encuentra en trámite por primera vez."

Finalmente, no se accede a la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de apertura, en tanto la Entidad considera que las situaciones advertidas pueden ser corregidas mediante el saneamiento del proceso, sin que resulte necesario acudir a dicha medida extrema.

La Entidad procederá a publicar las modificaciones correspondientes mediante la respectiva adenda, así como el ajuste del cronograma del proceso, garantizando la transparencia, legalidad y selección objetiva.

D. ESTATAL SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1
NUMERAL 10.1.1.18. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS

De manera respetuosa, nos permitimos informar que, en relación con la autorización para laborar horas extras, la Ley 2466 de 2025 ha modificado la obligatoriedad de obtener resoluciones previas para el trabajo suplementario. En su lugar, dicha normativa traslada la carga al cumplimiento de los estándares

mínimos en seguridad y salud en el trabajo, así como al correspondiente reporte en las plataformas de nómina electrónica.

En consecuencia, exigir un documento cuya expedición ha sido eliminada o sustituida por la ley implica solicitar un requisito de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se sirvan suprimir dicha exigencia en el pliego definitivo de condiciones y proceder con el saneamiento del proceso correspondiente, ajustando de igual manera el cronograma del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada frente al acápite "Autorización para laborar horas extras" del pliego de condiciones, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se permite manifestar que una vez analizado el planteamiento del observante y verificado el marco normativo vigente, en particular las disposiciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), se evidencia que efectivamente fue eliminada la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario, así como la consecuente pérdida de competencia de dicha entidad para emitir este tipo de permisos.

En ese sentido, mantener en el pliego de condiciones un requisito asociado a la presentación de una autorización que ha sido suprimida del ordenamiento jurídico constituiría una exigencia contraria al principio de legalidad y podría configurar un requisito de imposible cumplimiento para los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando la exigencia de la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, ajustando su contenido a la normativa laboral vigente.

En su lugar, se incorporará como requisito la "Certificación suscrita por el Representante Legal sobre horas extras", en la cual se manifieste que la empresa cumple con los límites legales de jornada laboral y que lleva los registros internos de trabajo suplementario, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, documento que reemplazará el actualmente solicitado.

De igual forma, y con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y debida estructuración del proceso, se realizará el ajuste correspondiente al cronograma del proceso de selección, el cual será publicado oportunamente en los medios establecidos.

Lo anterior, en aras de asegurar la coherencia del proceso contractual con el marco jurídico aplicable y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

E. SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL

OBSERVACIÓN 1:

En el marco de la normativa laboral vigente, se precisa que el Ministerio del Trabajo de Colombia eliminó el trámite de autorización previa para el trabajo suplementario (horas extras), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019, mediante el cual se suprimieron trámites innecesarios ante la administración pública.

En consecuencia, no resulta procedente exigir la denominada "resolución de horas extras" como requisito documental, toda vez que dicha autorización dejó de ser un requisito legal. Actualmente, la gestión, control y registro del trabajo suplementario recae directamente en el empleador, quien debe garantizar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo relacionado con jornada laboral y recargos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control ejercidas por el Ministerio del Trabajo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada frente al acápite "Autorización para laborar horas extras" del pliego de condiciones, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se permite manifestar que una vez analizado el planteamiento del observante y verificado el marco normativo vigente, en particular las disposiciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), se evidencia que efectivamente fue eliminada la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario, así como la consecuente pérdida de competencia de dicha entidad para emitir este tipo de permisos.

En ese sentido, mantener en el pliego de condiciones un requisito asociado a la presentación de una autorización que ha sido suprimida del ordenamiento jurídico constituiría una exigencia contraria al principio de legalidad y podría configurar un requisito de imposible cumplimiento para los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando la exigencia de la

autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, ajustando su contenido a la normativa laboral vigente.

En su lugar, se incorporará como requisito la "Certificación suscrita por el Representante Legal sobre horas extras", en la cual se manifieste que la empresa cumple con los límites legales de jornada laboral y que lleva los registros internos de trabajo suplementario, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, documento que reemplazará el actualmente solicitado.

De igual forma, y con el fin de garantizar la transparencia, legalidad y debida estructuración del proceso, se realizará el ajuste correspondiente al cronograma del proceso de selección, el cual será publicado oportunamente en los medios establecidos. Lo anterior, en aras de asegurar la coherencia del proceso contractual con el marco jurídico aplicable y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Coronel (RA) **ALVARO ANTONIO ARENAS MUÑOZ**
Director General (E) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Elaboró. GAC	Sebastian Rubio Morales	**Aprobó.** Oficina Jurídica	Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Reviso. GAC	Víctor Hugo Ruiz Cantor	**Reviso.** Subdirección Administrativa (E)	Gloria Ximena Torres Torres